



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2020-00022-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.

Mediante solicitud elevada por el demandante LUIS ORLANDO PLATA MARIN, pide la entrega de los títulos constituidos a su favor; consultada el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado, se constató la existencia de títulos.

Por lo anterior, y como quiera que en el mandamiento de pago se ordenó el pago de capital de \$4.500.000.00, de oficio se efectuará la liquidación de crédito imputando los abonos, así:

CAPITAL	\$ 4.500.000,00
TITULO 460010001571788	\$ 1.454.533,00
TITULO 460010001577451	\$ 1.395.763,00
TITULO 460010001583238	\$ 1.395.763,00
TITULO 460010001590147	\$ 1.395.763,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	-\$ 1.141.822,00

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente canceladas las cuota alimentarias cobradas dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital y se ordenará el fraccionamiento del título No. 460010001590147 entregar la suma de \$253.941 al demandante y la suma \$1.141.822.00 para devolver al demandado Orlando Plata Pinzón.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO.- FRACCIONAR el título No. 460010001590147y **ENTREGAR** la suma de \$253.941 al demandante LUIS ORLANDO PLATA MARIN y la suma de \$1.141.822.00 para devolver al demandado ORLANDO PLATA PINZÓN.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 137 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia